

ACTUALIDAD FISCAL Y ECONÓMICA



Auditoría

Los auditores piden la suspensión temporal de los límites de auditoría por los efectos del Covid.

(pág.20)

Entrevista de Ana Morera, CEO de Morera Asesores & Auditores en Onda Cero



El jueves 19 de noviembre, nuestra directora general fue entrevistada en el programa "Lideratges" de Onda Cero, en la sección de corresponsabilidad.

(pág.2)



Webinar de Morera sobre novedades tributarias

Plazas limitadas
21 de diciembre de 2020
10'00h.
Duración 1 hora

Participar

Webinar
NOVEDADES FISCALES Y TRIBUTARIAS
PARA EL AÑO 2021.

ORGANIZADO POR MORERA ASESORES & AUDITORES

El próximo día 21 de diciembre Morera Asesores & Auditores celebrará un webinar para informar a todos sus clientes de las novedades fiscales y tributarias previstas para el año 2021. (pág.3)

Tributos

Cataluña limita el IRPF a las rentas bajas que tengan dos pagadores. (pág.5)



Tribunales

Se admite que Hacienda investigue declaraciones prescritas (pág. 11)



Nuestros expertos



Repercusión en la herencia de las donaciones realizadas por el causante. (pág.4)

Economía

Retirada del NIF a sociedades inoperantes y multas por no presentar Cuentas Anuales. (pág.7)



Unión Europea

La Justicia europea facilita a Hacienda el intercambio de datos fiscales. (pág.18)



Sumario - Diciembre - 2020

1. PRESENTACIÓN

2. MORERA EN LOS MEDIOS

3. Webimar de Morera sobre novedades tributarias.

NUESTROS EXPERTOS

4. *Repercusión en la herencia de las donaciones realizadas por el causante.*

TRIBUTOS

5. Cataluña limita el IRPF a las rentas bajas que tengan dos pagadores.
6. Datos sobre la moratoria de pago de impuestos.

ECONOMÍA

7. Retirada del NIF a sociedades inoperantes y multas por no presentar Cuentas Anuales.
8. Retirada del NIF a sociedades inoperantes y multas por no presentar Cuentas Anuales (II).
9. El superávit por cuenta corriente cae un 78,7%.

TRIBUNALES

10. El arrendador "pillado" sin declarar puede reducir el 60% de la renta líquida.
11. Se admite que Hacienda investigue declaraciones prescritas.

12. Veto a la deducción del IVA por atención a clientes.
13. Las bases negativas se pueden activar tras la declaración.
14. El Supremo frena que Hacienda investigue dos veces lo mismo.
15. La obra impuesta por la Administración Pública se puede repercutir al arrendatario.

CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

16. Plazos en la exención por reinversión en vivienda habitual a consecuencia del coronavirus.
17. Desembolso de dividendos pasivos con aportaciones no dinerarias en una sociedad unipersonal.

UNIÓN EUROPEA

18. La Justicia europea facilita a Hacienda el intercambio de datos fiscales.
19. Se extiende el plazo para cambiar pesetas por euros.

AUDITORIA

20. Los auditores piden la suspensión temporal de los límites de auditoría por los efectos del Covid.

NOVEDADES NORMATIVAS

21. ACCID: novedades normativas. Últimas incorporaciones a nuestra Web.

Presentación



Me complace presentarle la última edición de nuestra revista del 2020, año que ha resultado especialmente complicado por motivos sanitarios, pero que han tenido un tremendo impacto en la economía, sobre todo la española, entre otras razones por la gran proporción del sector turístico que se ha visto especialmente afectado, previendo la OCDE una caída del PIB de alrededor del 12%.

Quiero aprovechar esta ocasión para expresar nuestros mejores deseos de salud para todo nuestro personal, clientes, familiares y amigos.

El Gobierno ha dictado una cantidad significativa de medidas económicas y fiscales para intentar mitigar el impacto de la crisis sanitaria, que nosotros hemos ido transmitiendo a nuestros clientes mediante notas informativas, esta revista y nuestra web que mantenemos actualizada con las últimas novedades para ayudar a nuestros clientes, y puedan concentrarse en la gestión de sus negocios en estos tiempos tan difíciles, manteniéndonos constantemente a su disposición para solucionarles todos los trámites legales, fiscales, contables etc.

En el momento de escribir estas líneas se ha llegado a un acuerdo para aprobar los Presupuestos Generales del 2021, que contemplan cambios fiscales entre los que cabe destacar subidas de tipos en IRPF, así como modificaciones en la fiscalidad de plusvalías y dividendos etc. En este sentido me complace informar que el día 21 de diciembre hemos organizado un seminario online donde especialistas de nuestro despacho informarán a nuestros clientes al respecto, del que en páginas interiores tiene la información para inscribirse.

En la sección de nuestros expertos podrá el lector encontrar un artículo sobre la repercusión de las donaciones realizadas por el causante en su herencia, en el que se habla de la colación de las donaciones recibidas por los herederos.

Deseamos que la lectura de la información que se incluye en las páginas que siguen sobre temas fiscales, sentencias de los tribunales y otras informaciones económicas de interés empresarial así como de auditoría resulten de su interés.

Por nuestra parte nos reiteramos a su disposición para cualquier tema que quiera aclarar o profundizar, mientras aprovechamos la ocasión para desearle ¡¡FELIZ NAVIDAD y hacerle llegar nuestros mejores deseos para el 2021!!.

Atentamente

Ana Morera García
Directora General

Morera en los medios de comunicación

Entrevista de Ana Morera, CEO de Morera Asesores & Auditores en Onda Cero



El jueves 19 de noviembre, nuestra directora general fue entrevistada en el programa “Lideratges” de Onda Cero, en la sección de corresponsabilidad.

Ana Morera comentó como Morera Asesores & Auditores ha afrontado la pandemia sin dejar de prestar sus servicios durante todo el confinamiento, informando constantemente a sus clientes sobre todas las novedades que se han ido produciendo y ayudándoles en su aplicación, a través de notas informativas, e-mails, etc.

Todo ello ha supuesto establecer una nueva forma de comunicarse tanto a nivel interno como externo, desarrollar nuevas competencias y conseguir que todos los clientes se hayan sentido siempre acompañados.

También habló sobre el reto de combinar la vida laboral, el teletrabajo y la familia en los tiempos del Covid-19.



Laureano Morera Bargués
Escritos económicos y fiscales
Artículos publicados en *Gremi*, 1978-1994

JORDI MALLUQUER DE MOTES

El diario Expansión se hizo eco de la publicación del libro de Laureano Morera Bargués, fundador de nuestra firma.

Un libro recopila los artículos de Laureano Morera Bargués, fundador de la firma

MORERA ASESORES & AUDITORES Un libro obra de Jordi Malluquer, catedrático emérito de Historia Económica de la Universitat Autònoma de Barcelona, estudia y comenta los artículos sobre temas fiscales y económicos publicados entre finales de los años 70 y mediados de los 90 por Laureano Morera Bargués (1923-2015), fundador de la firma barcelonesa de servicios profesionales. Los escritos se publicaron en *Gremi*, revista del Gremio de Industrias Gráficas de Barcelona, y en *Actualidad Económica*. Morera Asesores & Auditores cuenta actualmente con más de treinta profesionales.



Webinar de Morera sobre novedades fiscales y tributarias 2021

Plazas limitadas
21 de diciembre de 2020
10'00h.
Duración 1 hora

Participar



Webinar

**NOVEDADES FISCALES Y TRIBUTARIAS
PARA EL AÑO 2021.**

ORGANIZA

 **MORERA**
Desde 1952 ASESORES & AUDITORES

El próximo día 21 de diciembre Morera Asesores & Auditores celebrará un webinar para informar a todos sus clientes de las novedades fiscales y tributarias previstas para el año 2021.

El evento tendrá una duración de una hora y dará comienzo a las 10h de la mañana.

La presentación del acto correrá a cargo de Ramón Pagán, asesor fiscal y miembro del comité de dirección de Morera Asesores & Auditores y la ponencia la realizará José María Gómez, abogado y asesor fiscal de nuestra firma.

[Inscribirse aquí](#)

Nuestros Expertos

Repercusión en la herencia

de las donaciones realizadas por el causante



Gloria Falcó
Abogada

Uno de los elementos a analizar en una planificación sucesoria son las donaciones realizadas por el causante en favor de sus futuros herederos, cuando éstos sean descendientes del mismo, ya que, en determinados casos, el Código Civil de Cataluña las considera colacionables, debiéndose tener en cuenta al practicar las operaciones particionales de la futura herencia.

El supuesto más habitual de colación es el regulado en el artículo 464-17 del citado texto legal, según el cual los descendientes que concurren como coherederos a la sucesión de un ascendiente común, deben colacionar el valor de las donaciones recibidas del causante, siempre y cuando se hayan hecho en concepto de legítima, o que el causante haya establecido expresamente, en el momento de otorgarlas, que sean colacionables. Otro caso de colación es el del nieto heredero en la sucesión de su abuelo, respecto a las donaciones recibidas por su padre fallecido, que éste habría tenido que colacionar.

La colación de donaciones tendrá un doble efecto: por una parte, su valor se sumará a la masa hereditaria, de forma que el total a repartir entre los coherederos (descendientes del causante) será mayor, mientras que, por otra parte, el valor de tales donaciones se restará de la cuota hereditaria que corresponda al coheredero beneficiario de la misma.

No obstante lo anterior, debe señalarse que, según el artículo 464-20 del Código Civil de Cataluña, cuando el valor de las donaciones recibidas excede el importe de la cuota hereditaria, el coheredero afectado no deberá restituir el exceso, salvo que se trate de donaciones inoficiosas, esto es y en términos generales, aquellas que perjudican la legítima del resto de coherederos porque en la masa hereditaria no existen bienes suficientes para cubrirla.

Por lo tanto, como regla general, la colación sólo tendrá lugar en caso de que se establezca de forma expresa al tiempo de realizarse la donación. Sin embargo, también serán colacionables las donaciones que el artículo 451-8 del mismo texto legal considera imputables a la legítima, salvo que el causante disponga otra cosa, tales como las realizadas a favor de los hijos para que puedan adquirir la primera vivienda o emprender una actividad profesional, industrial o mercantil que les proporcione independencia personal o económica.

Es por ello que, en las donaciones realizadas mediante escritura pública, se recomienda incluir una cláusula en la que se haga referencia expresa a su carácter colacionable o no colacionable, dejando clara constancia de cuál es la voluntad del donante - causante.

En cualquier caso y atendida la complejidad que conlleva la planificación sucesoria, desde el departamento legal de Morera Asesores & Auditores quedamos a su disposición para resolver las dudas que tenga al respecto y ofrecerle una solución a su medida.

Cataluña limita el IRPF a las rentas bajas que tengan dos pagadores

El Govern aprobó el pasado 3 de noviembre un Decreto ley para evitar que en el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se penalice a aquellas rentas más bajas, en concreto a los trabajadores que tengan doble pagador, como es el caso de los trabajadores que se han visto afectados por un Erte, y que han ingresado en el paro o han encadenado más de un contrato debido a la actual situación económica. El Decreto establece una deducción autonómica equivalente a la diferencia entre la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica siempre que sea positiva, de manera que la Generalitat no cobrará el diferencial.

La medida, dentro del último paquete de ayudas de 300 millones ante la crisis económica de la segunda oleada del covid, es específica para aquellos trabajadores que cobran entre 14.000 y 22.000 euros brutos anuales y que, por el solo hecho de tener más de un pagador, se ven obligados a hacer la declaración de la Renta.



Esta medida se hará efectiva cuando los trabajadores que se puedan beneficiar de ella deban presentar la próxima declaración de la Renta del ejercicio 2020, que será en la primavera de 2021.

Recordemos que la regulación del IRPF establece que están obligados a presentar la declaración los contribuyentes que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador a partir de los 14.000 euros brutos anuales.

Desde el Govern se indica que esta regulación depende del Estado y, que por ello únicamente pueden actuar sobre el tramo económico del IRPF.

La Generalitat de Cataluña prevé que dejará de ingresar 16,3 millones en el presupuesto de 2022 por esta deducción autonómica del IRPF para las rentas más bajas que hayan tenido más de un pagador.

Datos sobre la moratoria de pago de impuestos

El Ejecutivo español ha asegurado que la moratoria de pago de impuestos que el Gobierno aprobó en abril para permitir a autónomos y pymes retrasar el pago de sus tributos benefició durante el estado de alarma a 613.731 contribuyentes por un total de 2.502,4 millones de euros.

En concreto indica que, la Comunidad Autónoma donde más contribuyentes se beneficiaron de esta medida fue Cataluña, con 140.934 beneficiarios por un total de 674 millones de euros. A continuación, se situaron Madrid, con 102.357 contribuyentes beneficiados y 480,9 millones de euros; Andalucía (93.906 contribuyentes y 319,2 millones) y Comunidad Valenciana (84.139 contribuyentes por 314,9 millones de euros). De esta manera, el 71,5% de la cantidad aplazada se concentró en estas cuatro comunidades.

Por el contrario, las comunidades en las que menos pymes y autónomos se beneficiaron de esta medida fueron, además de las comunidades forales de Navarra (67 contribuyentes por 266.441 euros) y País Vasco (243 contribuyente y 1,65 millones), las ciudades autónomas de Ceuta (416 contribuyentes por 749.124 euros) y Melilla (565 contribuyentes y 840.455 euros), además de La Rioja (4.082 contribuyentes por 18,3 millones) y Cantabria (6.388 contribuyentes y 24,4 millones).

Recordemos que el Consejo de Ministros aprobó en abril esta medida para permitir a trabajadores autónomos y pymes con una facturación de hasta 600.000 euros aplazar al 20 de mayo el pago de impuestos del primer trimestre, como la liquidación del IVA, así como los pagos fraccionados de IRPF y Sociedades. Dicha medida, permitía el aplazamiento de las liquidaciones durante seis meses, con un periodo sin intereses de tres meses. Posteriormente, en mayo, el Consejo de Ministros amplió en un mes más dicho periodo sin intereses, pasando de tres a cuatro.



Retirada del NIF a sociedades inoperantes y multas por no presentar Cuentas Anuales

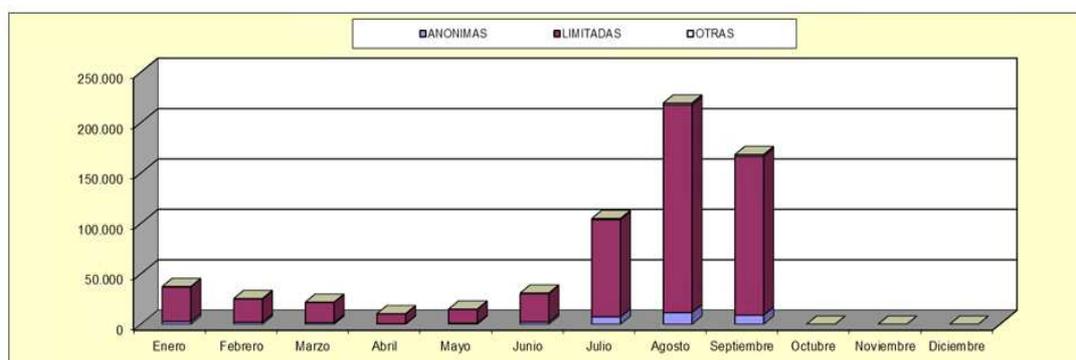
El Ministerio de Economía mediante la reforma de la Ley de Medidas de Prevención del Fraude, pretende eliminar a las empresas que hibernan en los Registros Mercantiles, con años de inactividad y soportando deudas que se comen todos sus beneficios cuando vuelven a operar.

Actualmente, se trabaja en una serie de enmiendas al texto actual, que según las fuentes consultadas tienen tres objetivos fundamentales: de una parte, que los registradores mercantiles purguen el listado de sociedades zombis para acabar con ellas. Por otra parte, se busca involucrar a Hacienda para que prive del número de identificación fiscal a estas empresas, lo que supondrá su muerte civil.

Los mercados europeos han visto crecer el número de estas empresas inactivas en los años posteriores a la crisis. Según algunos estudios, actualmente este tipo de compañías ya representan el 10% del mercado, al menos en países como Alemania, Francia, Italia y España. Su cifra se ha doblado en la última década. Según el Banco de España, son un 8% del tejido empresarial del país.

La segunda parte de la reforma, se encamina a dotar al Instituto Nacional de Contabilidad (ICAC) de recursos y medios para que pueda sancionar con una mayor contundencia que en la actualidad a las sociedades que no presentan las Cuentas Anuales, unas 150.000 en total.

Mes	Totales	ANONIMAS		LIMITADAS		OTRAS	
		Número		Número		Número	
Enero	37.413	2.684		34.314		415	
Febrero	25.465	2.121		22.990		354	
Marzo	21.868	1.716		19.850		302	
Abril	10.422	655		9.659		108	
Mayo	14.964	1.131		13.587		246	
Junio	30.892	2.341		28.080		471	
Julio	104.856	7.350		96.473		1.033	
Agosto	219.421	11.606		206.020		1.795	
Septiembre	168.317	9.006		157.591		1.720	
Octubre	0	0		0		0	
Noviembre	0	0		0		0	
Diciembre	0	0		0		0	
Total 2020	633.618	38.610		588.564		6.444	



(fuente; Colegio de Registradores de España)

Ahora se debate que una parte del dinero de las sanciones, que en la actualidad va a la Caja General del estado, pase a financiar la estructura del ICAC, de manera similar a lo que ocurre con las sanciones impuestas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Según fuentes registrales, el volumen de sanciones que se imponen afectan a los casos más graves y es limitado, de lograrse más medios materiales y personales por



el ICAC, se podrían generalizar las sanciones, que según establece la Ley de Sociedades de Capital oscilan entre los 1.200 y los 60.000 euros en el caso de las pymes, y de hasta 300.000 euros para las sociedades que facturan más de seis millones de euros en el ejercicio.

Para lograr una eficacia sancionadora más elevada, Economía se plantea que sean los registros mercantiles los que remitan los expedientes informativos de los incumplimientos al ICAC para que sea éste el que sancione.

Finalmente, la tercera parte de este operativo, quedará en manos de la Agencia Tributaria que se encargará del cobro de las sanciones, percibiendo un porcentaje sobre las mismas, tal y como realiza ya con otros organismos de las Administraciones Públicas. Además, procederá a la revocación de los NIF de las empresas dadas de baja del Registro Mercantil. Según la Agencia Tributaria, las sociedades inactivas o con escasa o nula

actividad constituyen un colectivo de riesgo que debe controlar.

 Agencia Tributaria	IDENTIFICACIÓN FISCAL
	Código de identificación B-79949947
Denominación AFI, S.L.	
o	
Razón Social	
Domicilio Plaza Mayor, nº 16. 45700-Consuegra (Toledo)	
Social	
Domicilio Plaza Mayor, nº 16. 45700-Consuegra (Toledo)	
Fiscal	
Actividad Principal CNAE 51.43	
Administración 45616 Avenida Europa, nº 139. Toledo	
	PROVISIONAL

Con la revocación del NIF de la empresa se consigue que el Registro en el que esté inscrita la sociedad extienda en la hoja abierta a dicha entidad una nota marginal para evitar que pueda realizarse inscripción alguna.

También conlleva la baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios, la baja en el Registro de Devolución Mensual del IVA y la imposibilidad de realizar operaciones bancarias en las cuentas o depósitos de estas sociedades. Y otras de importante relevancia administrativa, como la imposibilidad de obtener el certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, que saca a cualquier sociedad automáticamente de la rueda de la contratación pública.

El superávit por cuenta corriente cae un 78,7%



Según los datos publicados el pasado 30 de noviembre por el Banco de España, la balanza por cuenta corriente, que mide los ingresos y pagos con el exterior por intercambio de mercancías, servicios, rentas y transferencias, registró un superávit de 3.900 millones de euros entre enero y septiembre, un 78,7% por debajo del superávit de 18.300 millones del mismo periodo del año anterior, como consecuencia del impacto del

Covid-19 en los bienes y servicios, especialmente en el turismo.

La caída del superávit en los nueve primeros meses del año se debe, indica, entre otros factores, al descenso en más de la mitad del superávit de la balanza de bienes y servicios y, más concretamente, al desplome del superávit del turismo, que pasa de alcanzar los 38.600 millones en el periodo enero-septiembre de 2019 a los 8.200 millones actuales.

Pese a ello, la cifra de septiembre de este año sigue la estela de recuperación de junio, julio y agosto, y mejora especialmente respecto a abril y mayo, meses en los que los ingresos y pagos del turismo fueron nulos por el cierre de fronteras ligado a la pandemia del coronavirus.

En concreto, la balanza de bienes y servicios, que incluye el turismo y los viajes, registró un superávit hasta septiembre de 13.900 millones de euros, frente al superávit de 29.300 millones del mismo periodo de 2019.

En cambio, las rentas primarias (rentas de trabajo de la inversión, impuestos sobre producción y la importación y subvenciones) y secundarias (transferencias personales, impuestos corrientes, cotizaciones y prestaciones sociales, etc.) redujeron su déficit desde los 11.000 millones en los nueve primeros meses de 2019 a los 10.000 millones del periodo actual.

En términos acumulados de 12 meses, la capacidad de financiación de la economía española se situó en 16.300 millones, por debajo de los 29.700 millones alcanzados en septiembre del año pasado.

Por otro lado, entre enero y septiembre España registró una salida de capitales por valor de 62.100 millones de euros, frente a las entradas de 7.100 millones del mismo periodo del año anterior.

En septiembre salieron de España 8.200 millones de euros, cuando hace un año entraron 20.700 millones de euros.

La salida o entrada de capitales es un saldo que resulta de tener en cuenta lo que los residentes españoles invierten fuera del país y lo que los extranjeros destinan a España en ese mismo periodo.

Opinión de los Tribunales

El arrendador “pillado” sin declarar puede reducir el 60% de la renta líquida

Según establece una sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de octubre de 2020, que unifica doctrina, el arrendador de una vivienda que en su momento no ha declarado a Hacienda y es descubierto por la Agencia Tributaria (AEAT), a pesar de haber ocultado la operación, tiene derecho a aplicarse la reducción del 60% de su rendimiento en la liquidación practicada.

La sentencia dictamina que la regularización realizada por la AEAT en estos casos debe suponer la inclusión de las rentas no declaradas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), pero también de la reducción del 60% que la legislación establece que el contribuyente hubiera podido aplicar.

La sentencia, interpreta que el artículo 23.2 de la Ley del IRPF, que regula esta reducción, exige la declaración de rentas, pero en ningún caso su autoliquidación, puesto que son conceptos diferentes.

El ponente, concluye que esta diferencia de conceptos legales permite aplicar la reducción al contribuyente que, aunque no incluyó en su autoliquidación de IRPF los rendimientos de alquileres, sí que los declaró, al contestar al requerimiento realizado por la Agencia Tributaria.

El magistrado, en aplicación de la doctrina jurisprudencial del Alto Tribunal, va más allá y razona que la Administración tributaria, cuando realiza una comprobación, debe proceder a una regularización íntegra de la situación de los contribuyentes. Por tanto, está obligada a incluir tanto aquello que les beneficia como todo lo que les perjudica.

